



# Reglamentan procedimiento de mutuo acuerdo en convenios para evitar doble tributación



La Dirección General de Ingresos (DGI) a través de la Resolución No.201-3777 del 2024, publicada en Gaceta Oficial el pasado 24 de junio reguló el procedimiento de mutuo acuerdo establecido en los Convenios para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta que han sido ratificados por Panamá.

La resolución indica que el mutuo acuerdo se solicitará cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados contratantes impliquen una imposición que no esté sujeta a lo que establece el convenio o también cuando se deban esclarecer puntos en cuanto a la interpretación y aplicación de este. En todo caso, este mecanismo aplica para las personas nacionales o residentes de la República de Panamá y será coordinado, hasta su resolución, por el Departamento de Convenios Tributarios de la DGI; esto deberá concluirse en un plazo de 24 meses a partir del día siguiente de la fecha de solicitud del mismo.

Las personas que deseen proceder con una solicitud de mutuo acuerdo se guiarán, para su presentación, por el plazo que establezca el convenio aplicable y se registrarán, entre otros, por los casos que detalla la Resolución No.201-3777, que a saber son los siguientes:

- Interpretación y aplicación de disposiciones o principios de los convenios
- Determinación de residencia fiscal
- Ajustes de precios de transferencia
- Retención aplicada en la fuente
- Atribución de rentas a establecimientos permanentes
- Caracterización de determinadas rentas a efectos de la aplicación del convenio
- Caracterización de las transacciones llevadas a cabo entre las partes sujetas al convenio
- Determinación de la existencia de un establecimiento permanente
- Aplicación de disposiciones antiabuso, en caso de existir

Esta resolución especifica el formato en que debe presentarse la solicitud, su contenido y los documentos que se deben adjuntar al formalizar la petición; así como las causales de rechazo y el procedimiento aplicable en caso de correcciones o adición de documentación.

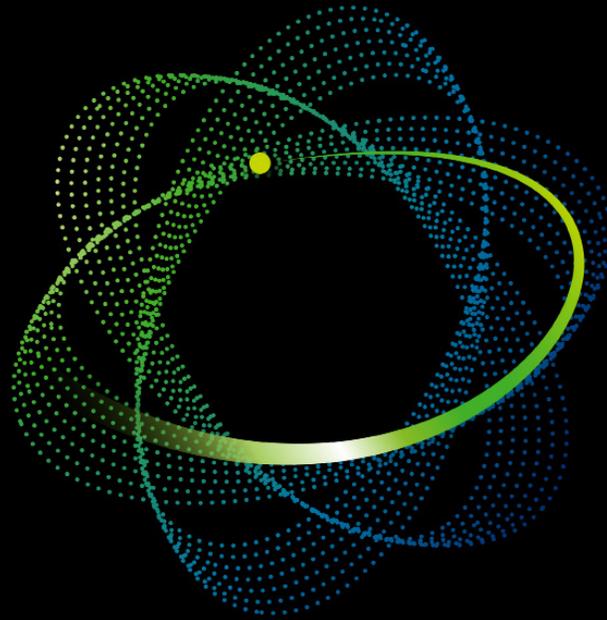
De igual forma se establecen los procesos que se llevarán a cabo entre la DGI y la autoridad competente del otro Estado contratante, en caso de que la primera determine que la solicitud no se pueda resolver de forma unilateral. En conformidad con esta reglamentación, el procedimiento de mutuo acuerdo podría

tener varios resultados, entre los que destacan la eliminación total o parcial de la doble imposición, la determinación de que no existe imposición contraria al convenio, el rechazo de la solicitud, entre otros.

Finalmente, en la resolución se determina que en caso de que una persona haya presentado alguna otra acción legal respecto a los mismos hechos que son objeto de la solicitud de mutuo acuerdo, podrá continuar con ambas, pero se establecen lineamientos específicos que deben seguirse al momento de que una de las dos tenga resolución.

Si el mutuo acuerdo se resuelve primero y la persona acepta la resolución, deberá desistir de la otra acción legal e informar a la DGI; en caso contrario, si se resuelve primero la otra acción legal, la DGI quedará obligada a implementar la decisión tomada por la otra autoridad.

Para leer mayores detalles sobre esta resolución deberá presionar el siguiente enlace: [Resolución No.201-3777 del 2024](#).



## Contactos

### Áreas de Negocios

---

**Michelle Martinelli**

Socia de Impuestos y Legal  
mmartinelli@deloitte.com

---

**Yira Cobos**

Socia de Impuestos  
ycobos@deloitte.com

---

**Desiree Esáa**

Socia de Impuestos  
desaa@deloitte.com

---

**Bélgica González**

Gerente de Impuestos  
begonzalez@deloitte.com

---

**Marilyn Fernández**

Gerente de Impuestos  
marifernandez@deloitte.com

---

**Katiushca Navarro**

Gerente de Impuesto  
kanavarro@deloitte.com

---

**Marissa González Ruiz**

Gerente de Impuestos  
mgonzalezruiz@deloitte.com

---

**Juan Fábrega**

Gerente de Legal  
jufabrega@deloitte.com

---

**Zumara Garrido**

Gerente de Impuesto  
zgarrido@deloitte.com

---

**Bryan Antillón**

Gerente de Precios de Transferencia  
bantillon@deloitte.com

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

# Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su entidad relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte S-LATAM, S.C.” es la firma miembro de Deloitte y comprende tres Marketplaces: México-Centroamérica, Cono Sur y Región Andina. Involucra varias entidades legalmente separadas e independientes, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.